



H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA

San Raymundo Jalpán, Oaxaca; a 27 de septiembre de 2015.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ
OFICIAL MAYOR
PRESENTE

Los que suscribimos, Ciudadanos Diputados Leslie Jiménez Valencia, Carlos Alberto Vera Vidal y Adolfo García Morales, integrantes de las Fracciones Parlamentarias del Partido Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa que adiciona el Capítulo Vigésimo Tercero denominado "De los Delitos cometidos contra la vida e integridad de los animales" al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la cual solicitamos sea tratada de urgente y obvia resolución, formulando para ello la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El maltrato animal es una clara muestra de un tipo de violencia que nos alcanza a todos como sociedad, estudios han demostrado que las personas que son capaces de causar sufrimiento a un animal, pueden desarrollar conductas que pongan en riesgo la vida de las personas que conviven diariamente en nuestra sociedad.

Es muy común que quienes vivan en ambientes propicios de violencia, minimicen esta situación, principalmente las causas y consecuencias y tienen a justificar el maltrato en relación a la baja cadena evolutiva de los animales.



H. CONGRESO DEL ESTADO LXII LEGISLATURA

La víctimas de violencia más común son los perros, durante 2015, se han reportado distintos casos que ponen en entredicho la sana convivencia de los habitantes del estado de Oaxaca, las redes sociales han logrado la atención de estas situaciones, lo cual ha logrado que distintas voces se pronuncien a favor de que esta Legislatura haga algo al respecto.

La tenencia de un animal implica responsabilidad y atención, sabemos de muchos casos en que los animales son condenados a vivir debajo del sol o en una azotea sin los cuidados mínimos y que al final de cuentas solo logran generar un largo sufrimiento del animal en mención.

En el Congreso de Oaxaca, se han presentado distintas iniciativas que buscan generar conciencia del tema, sin embargo, hoy es el momento de que como legisladores logremos un impulso inmediato a la protección de nuestros animales, es hora de terminar con los abusos del que son objeto y con lo cual logremos una mejor sociedad.

En esta iniciativa, buscamos adicionar el Título Vigésimo Tercero al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde tipificamos diferentes conductas, las cuales van desde el sufrimiento doloso, la privación de la vida y la utilización de los animales con fines sexuales.

Tolstoi mencionó: "Si un hombre aspira a una vida correcta, su primer acto de abstinencia es el de lastimar animales".

Por lo anteriormente expuesto se propone adicionar el título en mención, por ende tengo a bien presentar a esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto en la forma siguiente:

DECRETO

UNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el decreto por el que se adiciona el TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO, denominado "De los Delitos cometidos contra la vida e integridad de los animales" al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

...

TITULO VIGESIMO TERCERO DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES

CAPITULO PRIMERO DE LA CRUELDAD ANIMAL Y LA AGONÍA

Artículo 413.- Se castigará con cárcel de tres meses a dos años y con multa de 100 a 1000 días de salario a quien:

- I. Dolosamente realice actos de sufrimiento que no lleven a una muerte inmediata del animal vertebrado.
- II. Cause lesiones que pongan en peligro la vida del animal vertebrado.
- III. Cause lesiones y/o marcas de por vida que generen una agonía permanente para el animal vertebrado.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PRIVACIÓN DE LA VIDA

Artículo 414.- Se castigará con cárcel de seis meses a cuatro años y con multa de 500 a 1500 días de salario a quien:

- I. Dolosamente prive de la vida a una animal vertebrado.

CAPITULO TERCERO DEL ABUSO SEXUAL A LOS ANIMALES

Artículo 415.- Se castigará con cárcel de tres meses a un año y con multa de 200 a 800 días de salario a quien:

- I. Utilice a un animal vertebrado con fines sexuales, se entenderá dentro de la utilización del animal con fines sexuales, quien practique actos de zoofilia con el animal, así mismo a quien venda, distribuya, exhiba o difunda material pornográfico donde se utilicen animales con fines sexuales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA

CAPITULO CUARTO EXCLUYENTES

Artículo 416.- Son excluyentes de responsabilidad de lo dispuesto en los artículos anteriores:

- I.- La muerte o mutilación de un animal vertebrado resultado de actividades lícitas.
- II.- La muerte o mutilación de un animal vertebrado que constituya plaga.
- III.- La muerte o mutilación de un animal vertebrado por causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos de la materia.
- IV.- El sacrificio de un animal vertebrado para consumo humano.

Artículo 417.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, casos en que se perseguirán de oficio.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA


DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL


DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES